

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, septiembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2019-00175-00
DEMANDANTE: YOLANDA ACOSTA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
M. DE CONTROL: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho presentó, a través de apoderado judicial, la señora **YOLANDA ACOSTA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”** proveniente del Juzgado Tercero Administrativo Oral de Villavicencio, quien en virtud de auto del 22 de mayo de 2019, declaró la falta de competencia para conocer del asunto por el factor cuantía y ordenó su remisión a esta Corporación.

Al respecto, encuentra esta dependencia judicial que la misma cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído, al Representante de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”**, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al Ministerio Público, como lo ordena el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado de la demanda a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

Término dentro del cual la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta gravísima².

SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) en la cuenta de ahorros No. 3-082-00-00636-6 del Banco Agrario, a nombre de CSJ – Derechos, Aranceles, Emolumentos y Costos, Convenio No. 13476; si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SÉPTIMO: Reconózcase personería a la abogada **MARLY FLÓREZ PALOMO** identificada con C.C. N° 53.039.325 de Bogotá y portadora de la T.P. N° 288.549 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte actora y a la Dra. **CAROLINA ARIAS**, identificada con C.C N° 1.020.775.965 de

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.

- Bogotá portadora de la T.P. N° 293.161 del C.S. de la J., como su sustituta, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido (fls. 26 a 28) y del memorial de sustitución (fl. 48), por cumplir los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. y no registrar antecedentes disciplinarios (fls. 54 a 55).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado